



**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE AUMENTO DE CAPITAL CON APORTACIONES DINERARIAS POR IMPORTE NOMINAL DE 352.500.000,00 EUROS MEDIANTE LA EMISIÓN Y PUESTA EN CIRCULACIÓN DE NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS POR IMPORTE TOTAL EFECTIVO DE 450.000.000,00 EUROS (NOMINAL MÁS PRIMA) Y CON RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE INCLUIDA EN EL PUNTO 5.1. DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 15 Y 16 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.**

**I. Objeto del Informe:**

El Consejo de Administración de PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. (“PRISA”, la “Compañía” o la “Sociedad”) formula el presente informe para justificar, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 296 y 297 de la Ley de Sociedades de Capital (la “LSC”), la propuesta de acuerdo de aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias, por importe de 352.500.000,00 euros mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias, y con reconocimiento del derecho de suscripción preferente, incluida como punto 5.1. del orden del día de la próxima Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada para el día 15 de noviembre de 2017 en primera convocatoria o, de no alcanzarse el quórum necesario en esa convocatoria, el día 16 de noviembre de 2017 en el mismo lugar, en segunda convocatoria. Asimismo, se ha acordado someter a la Junta General de Accionistas la consiguiente modificación del artículo 6.1 de los Estatutos Sociales y la oportuna delegación de facultades.

**II. Justificación de la propuesta:**

Para que la referida propuesta de aumento del capital social pueda ser sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, resulta preceptivo, a tenor de lo previsto en los referidos artículos 286 296 y 297 de la LSC, y en la medida en que el acuerdo de aumento de capital conlleva necesariamente la modificación del artículo 6.1 de los estatutos sociales relativo a la cifra del capital, que el Consejo de Administración formule el presente informe, que contiene la justificación de la propuesta de acuerdo.

Asimismo, el artículo 287 de LSC requiere que en el anuncio de convocatoria de la junta general se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y que se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, así como la posibilidad de solicitar la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

El Consejo de Administración de la Sociedad plantea esta propuesta de acuerdo a la Junta General de la Sociedad al entender que, en la situación actual, conviene al interés social fortalecer la estructura de capital y financiera de la Sociedad de forma que le permita reducir el apalancamiento del negocio, hacer frente a sus compromisos financieros y asumir los retos previstos en su plan estratégico. Este aumento trae causa y se justifica en el proceso de reestructuración de la deuda de la Sociedad, siendo este aumento un requisito necesario para dicha reestructuración.

En este sentido, la entrada de recursos financieros se destinará a reducir el nivel de endeudamiento del grupo mejorando su apalancamiento financiero.

El Consejo de Administración de la Sociedad propone a la Junta General de accionistas un aumento de capital por un importe de 352.500.000,00 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 375.000.000 nuevas acciones ordinarias de 0,94 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación. Este valor nominal deriva del acuerdo de reducción de capital propuesto a la Junta General bajo el punto 4 de su orden del día.

Las nuevas acciones se emitirían por su valor nominal de 0,94 euros más una prima de emisión de 0,26 euros por acción, de lo que resulta un tipo de emisión por acción (capital más prima de emisión) de 1,20 euros. En consecuencia, el importe de la prima de emisión total correspondiente a las acciones nuevas ascendería a 97.500.000,00 euros, siendo el tipo de emisión total (nominal más prima de emisión) del aumento de capital de 450.000.000,00 euros.

La eficacia del Aumento de Capital queda sujeta a (i) la ejecución de las reducciones de reservas y capital cuya aprobación se somete a la Junta bajo los puntos 4.1, 4.2 y 4.3 del orden del día; y (ii) que se alcance un acuerdo con la totalidad o parte de las entidades acreedoras titulares de deuda financiera de la Sociedad que, a juicio del Consejo de Administración, permita una reestructuración o refinanciación de la deuda, incluyendo en relación con los préstamos participativos existentes, en términos satisfactorios para la Sociedad y que asegure su estabilidad financiera.

A la fecha del presente informe, accionistas titulares de un porcentaje relevante del actual capital social han remitido a la Sociedad compromisos de suscripción o cartas de intenciones relativos a la emisión de las Acciones Nuevas que les corresponden en atención a su participación en el capital social de la Sociedad (ya sea como accionistas directos o indirectos de la Sociedad o en relación con fondos de inversión que gestionan) y otros han manifestado su intención de hacerlo.

Además, se propone que el Consejo de Administración quede facultado para la suscripción de contratos de aseguramiento y/o colocación del Aumento de Capital en el supuesto que lo considere conveniente su buen fin, en los términos previstos en el apartado 13 de este acuerdo.

Los detalles sobre los compromisos y manifestaciones de intención de suscripción de los accionistas de la Sociedad se describirán en el correspondiente folleto informativo que la Sociedad registrará ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con el Aumento de Capital.

En este contexto, y a la vista del interés mostrado por determinados accionistas e inversores de la Sociedad, el Consejo de Administración ha visto confirmada su decisión de proponer a la Junta General de la Sociedad la aprobación de esta ampliación de capital.

Por otro lado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1. a) de la LSC, se solicita a la Junta General de accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, que delegue en los administradores la facultad de señalar la fecha en la que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General, así como para la realización de cuantas actuaciones y otorgamiento de cuantos documentos fueran necesarios para la ejecución del acuerdo al que se refiere el presente informe.

No obstante, se debe destacar que se propone delegar expresamente en el Consejo de Administración la facultad de no ejecutar el acuerdo si, a su juicio, atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general o de la estructura financiera resultante de la operación de aumento de capital u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad, hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo. El Consejo de Administración informaría de la decisión de no ejecutar el aumento de capital mediante la correspondiente publicación como información relevante a través de la página web de la CNMV. En dicho supuesto, el Consejo de Administración y el equipo directivo de la Sociedad realizarán sus mejores esfuerzos para explorar diferentes alternativas para la protección y consecución del interés social.

Finalmente, el Consejo de Administración entiende oportuno reconocer el derecho de suscripción preferente sobre el aumento de capital propuesto a todos los accionistas de la Sociedad, de forma que puedan participar en las mejores condiciones posibles en la operación que se propone y, al mismo tiempo, mantener su porcentaje de participación accionarial. En este sentido, se hace constar que también tendrán derecho de suscripción preferente los titulares de bonos obligatoriamente convertibles y los warrants emitidos por la Sociedad si la suscripción de las nuevas acciones de la Sociedad se produce en o antes del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, incluido y si dichas operaciones de se han liquidado dentro de los dos días hábiles bursátiles inmediatamente siguientes.

Asimismo, se propone la modificación del artículo 6.1 de los vigentes estatutos sociales, a efectos de reflejar la nueva cifra del capital social.

### III. Propuesta de acuerdo que se somete a aprobación de la junta general de accionistas:

“5.1. Aumento de capital con aportaciones dinerarias por importe nominal de 352.500.000,00 euros mediante la emisión y puesta en circulación de 375.000.000 nuevas acciones ordinarias de 0,94 euros de valor nominal cada una, con una prima de emisión de 0,26 euros por acción y por un importe total efectivo de 450.000.000,00 euros (nominal más prima de emisión), con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de las facultades precisas para ejecutar el

[acuerdo y para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a\) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 6.1 de los Estatutos Sociales](#)

### **1. Aumento de capital**

*Se acuerda aumentar el capital social por un importe de 352.500.000,00 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 375.000.000 nuevas acciones ordinarias de 0,94 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas por medio de anotaciones en cuenta (el “**Aumento de Capital**”).*

*Las nuevas acciones se emiten por su valor nominal de 0,94 euros más una prima de emisión de 0,26 euros por acción, de lo que resulta un tipo de emisión por acción (capital más prima de emisión) de 1,20 euros (las “**Acciones Nuevas**”). En consecuencia, el importe de la prima de emisión total correspondiente a las Acciones Nuevas asciende a 97.500.000,00 euros, siendo el tipo de emisión total (nominal más prima de emisión) del Aumento de Capital de 450.000.000,00 euros.*

### **2. Desembolso de las Acciones Nuevas**

*El valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las Acciones Nuevas serán desembolsados íntegramente mediante aportaciones dinerarias. Las Acciones Nuevas deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de su suscripción.*

*A efectos de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad anteriormente emitidas se encuentran totalmente desembolsadas.*

### **3. Derechos de suscripción preferente**

*De acuerdo con lo previsto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas tendrán derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean.*

*Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades sustitución en el Presidente del Consejo y el Consejero Delegado, la fijación de la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, a cuyos efectos tendrá en consideración el número de acciones en circulación al momento de la asignación de los derechos de suscripción preferente, así como el régimen legal aplicable a las acciones propias y las restricciones aplicables en materia de derechos de suscripción preferente.*

*Los derechos de suscripción preferente se asignarán a las accionistas de la Sociedad — distintos de la propia Sociedad— que hayan adquirido o suscrito sus acciones hasta el día de publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, incluido (Last Trading Date) y cuyas operaciones de adquisición se hayan liquidado dentro de los dos días hábiles bursátiles inmediatamente siguientes, incluyendo las acciones que, en su caso, se emitan como consecuencias de la conversión de los bonos obligatoriamente convertibles y de los warrants emitidos por la Sociedad. El periodo de suscripción preferente (el “**Periodo de Suscripción Preferente**”) comenzará el día hábil*

*bursátil inmediatamente posterior a la referida publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.*

*De conformidad con el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en cualesquiera otros mercados regulados o no en los que coticen las acciones de la Sociedad en el momento de la ejecución del presente acuerdo.*

*Los derechos de suscripción preferente podrán ejercitarse durante un período de quince días naturales que comenzarán el día hábil bursátil siguiente al de la publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el indicado Periodo de Suscripción Preferente, podrán adquirirse en el mercado, por cualesquiera inversores o por accionistas que deseen incrementar su participación, derechos de suscripción preferente en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas.*

*Los derechos de suscripción preferente no ejercitados por los accionistas de la Sociedad a quienes se hayan atribuido, o por aquellos inversores o accionistas que los hayan adquirido en el mercado, se extinguirán automáticamente cuando finalice el Periodo de Suscripción Preferente de quince días naturales antes mencionado.*

#### **4. Periodo de Adjudicación Adicional**

*En el supuesto de que una vez finalizado el Periodo de Suscripción Preferente restaran Acciones Nuevas sin suscribir, se abrirá un periodo de adjudicación adicional (el “**Periodo de Adjudicación Adicional**”) en el que se adjudicarán las Acciones Nuevas sobrantes a aquellos accionistas y/o inversores que hubieran solicitado Acciones Nuevas adicionales (“**Acciones Adicionales**”) durante el Periodo de Suscripción Preferente, todo ello de conformidad con lo que se disponga al efecto en el folleto informativo que la Sociedad registrará ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con el Aumento de Capital.*

*En este sentido, los accionistas titulares de derechos de suscripción preferente, así como aquellos inversores o accionistas que adquieran derechos de suscripción preferente, podrán solicitar la suscripción de un número de Acciones Adicionales, para el supuesto de que al término del período de suscripción preferente no se hubiera cubierto íntegramente el Aumento de Capital y siempre que unos y otros ejerciten durante el período de suscripción preferente la totalidad de los derechos de los que sean titulares. En todo caso, las solicitudes de asignación de Acciones Nuevas y, en su caso, de Acciones Adicionales tendrán carácter incondicional e irrevocable.*

*En el supuesto de que el número total de Acciones Adicionales que se solicite en el Periodo de Suscripción Preferente para su adjudicación en el Periodo de Adjudicación Adicional exceda del número de Acciones Nuevas que queden sin adjudicar en virtud del ejercicio del derecho de suscripción preferente, se practicará un prorrateo entre los accionistas e inversores peticionarios de forma proporcional al porcentaje que el número de Acciones Adicionales solicitadas por cada peticionario represente respecto del volumen total de*

*Acciones Adicionales solicitadas. El folleto informativo del Aumento de Capital detallará las reglas a las que se someterá el referido prorrateo.*

## **5. Periodo de Adjudicación Discrecional**

*Si finalizado el Periodo de Adjudicación Adicional, las acciones suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente, junto con las Acciones Adicionales asignadas a los suscriptores, no fuesen suficientes para cubrir la totalidad de las Acciones Nuevas (en adelante la diferencia entre el total de Acciones Nuevas y la suma de las suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente y en el Periodo de Adjudicación Adicional, las “**Acciones de Adjudicación Discrecional**”), se iniciará un periodo de adjudicación discrecional de esas acciones (el “**Periodo de Adjudicación Discrecional**”) en el que las Acciones Nuevas no suscritas podrán ser adjudicadas a aquellas personas, sean o no accionistas, que manifiesten a la Sociedad su interés en suscribirlas o desembolsarlas, todo ello conforme al procedimiento que se detallará en el folleto informativo del Aumento de Capital.*

*La documentación de la emisión y, en particular, la nota de valores que será registrada ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, regulará, sobre la base de lo contenido en el presente acuerdo, los términos, condiciones y procedimiento del Aumento de Capital, incluyendo lo relativo al desembolso del valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las nuevas acciones, el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, la asignación de Acciones Adicionales y la asignación de Acciones de Adjudicación Discrecional.*

## **6. Compromisos de accionistas e inversores**

*A la fecha del acuerdo de convocatoria de la Junta General, accionistas titulares de un porcentaje relevante del actual capital social han remitido a la Sociedad compromisos de suscripción o cartas de intenciones respecto de la emisión de las Acciones Nuevas que les corresponden en atención a su participación en el capital social, ya sea como accionistas directos o indirectos de la Sociedad o en relación con fondos de inversión que gestionan y otros han manifestado su intención de hacerlo. .*

*Además, el Consejo de Administración queda facultado para la suscripción de contratos de aseguramiento y/o colocación del Aumento de Capital en el supuesto que lo considere conveniente su buen fin, en los términos previstos en el apartado 13 de este acuerdo.*

*A estos efectos, se faculta Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en la Comisión Delegada, el Consejero Delegado o el Presidente del Consejo, para gestionar dicho proceso y participar en la contratación, si fuera necesario, de una o varias entidades agente.*

*Los detalles sobre los compromisos y manifestaciones de intención de los accionistas se describirán en el correspondiente folleto informativo que la Sociedad registrará ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con el Aumento de Capital.*

## **7. Representación de las nuevas acciones**

*Las Acciones Nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.*

## **8. Derechos de las nuevas acciones**

*Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.*

## **9. Ejecución del aumento y condición suspensiva**

*El consejo de administración o, por sustitución, la comisión delegada, el Consejero Delegado o el Presidente del Consejo declarará el Aumento de Capital suscrito y desembolsado, total o parcialmente, y, por tanto, cerrado, y modificará la redacción del apartado 1 del artículo 6 de los estatutos sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y número de acciones resultantes. En particular, se concretará el número de acciones en que finalmente se amplíe el capital de la Sociedad una vez finalizado el Período de Suscripción Preferente y, de resultar aplicables, el Período de Adjudicación Adicional y el Período de Asignación Discrecional.*

*La eficacia del Aumento de Capital queda sujeta a (i) la ejecución de las reducciones de reservas y capital cuya aprobación se somete a la Junta bajo los puntos 4.1, 4.2 y 4.3 del orden del día; y (ii) que se alcance un acuerdo con la totalidad o parte de las entidades acreedoras titulares de deuda financiera de la Sociedad que, a juicio del Consejo de Administración, permita una reestructuración o refinanciación de la deuda, incluyendo en relación con los préstamos participativos existentes, en términos satisfactorios para la Sociedad y que asegure su estabilidad financiera.*

*Asimismo el Consejo de Administración queda facultado, con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en el Consejero Delegado, en uno o varios consejeros y en el Secretario del Consejo, para no ejecutar el presente acuerdo si atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general o de la previsible estructura financiera resultante de la operación de aumento de capital u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo.*

## **10. Plazo máximo de ejecución**

*Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba ejecutarse dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de su adopción por la Junta General, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado, el acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno.*

## **11. Solicitud de admisión a negociación oficial**

*Asimismo, se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores o mercados regulados o no regulados extranjeros en las que coticen las acciones de la Sociedad (incluyendo a través de ADSs (American Depository Shares)) para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.*

*Igualmente, se acuerda solicitar la inclusión de las Acciones Nuevas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear).*

*Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado en virtud del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (el “**TRLMV**”), y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.*

## **12. Suscripción incompleta**

*Según lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, si concluido el plazo de suscripción del Aumento de Capital, este no hubiese quedado íntegramente suscrito, el capital quedará ampliado en la cuantía de las suscripciones efectuadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.*

## **13. Delegación para la ejecución y formalización de los acuerdos anteriores**

*Sin perjuicio de cualesquiera otras facultades que puedan corresponderles, se faculta a al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en el Consejero Delegado, en uno o varios consejeros y en el Secretario del Consejo, solidariamente, para que cualquiera de ellos pueda realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean procedentes en relación con los anteriores acuerdos, con facultades expresas de aclaración, interpretación, subsanación y sustitución. En particular, y a título meramente ilustrativo, cualquiera de las personas mencionadas podrán llevar a cabo las facultades expresamente establecidas en el artículo 297.1.a) de la LSC, así como las siguientes actuaciones:*

- (a) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, sin ánimo*

*exhaustivo, establecer la cifra en que se deba ejecutar el aumento de capital tras la suscripción, el plazo, forma, condiciones y procedimiento de suscripción y desembolso en cada uno de los periodos, la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, la facultad de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones a emitir mantenga exactamente la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del aumento y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias.*

- (b) *Redactar, suscribir y presentar, en el idioma o idiomas que se consideren convenientes, el documento de registro de acciones, la nota de valores sobre las nuevas acciones y el resumen —o cualquier otro documento equivalente— ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquiera otras autoridades, en cumplimiento de lo dispuesto en el TRLMV, desarrollando en su caso lo previsto en el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones en todo lo aquí no previsto y asumiendo en nombre de la Sociedad la responsabilidad del contenido de los referidos documentos, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos a los mismos puedan resultar necesarios o convenientes, solicitando su verificación, aprobación y/o registro ante las autoridades administrativas pertinentes y, en particular, ante la citada Comisión.*
- (c) *Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo, entidad o registro, público o privado, nacional o extranjero, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del Aumento de Capital, así como para la efectiva admisión a cotización de Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas y en otros mercados regulados o no.*
- (d) *Redactar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios y realizar cualquier actuación en cualesquiera jurisdicciones en relación con el Aumento de Capital, el ofrecimiento al público de los derechos de suscripción preferente y de las Acciones Nuevas y su admisión a cotización en las correspondientes Bolsas de Valores, y realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante las autoridades competentes de cualesquiera jurisdicciones nacionales o extranjeras y, en particular, pero sin limitación, realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones resulten pertinentes en, y ante las autoridades de, los Estados Unidos de América y, en concreto, ante la SEC (Securities and Exchange Commission), incluida la solicitud de las exenciones que resulten convenientes.*
- (e) *Redactar, suscribir y presentar, en caso de que resulte necesario o conveniente, un folleto internacional o international offering memorandum con el fin de facilitar la difusión de la información relativa al aumento de capital entre los accionistas e inversores internacionales, asumiendo, en nombre de la Sociedad, la responsabilidad por su contenido.*

- (f) *Acordar la no ejecución del presente acuerdo si atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general o de la previsible estructura financiera resultante de la operación de aumento de capital u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo.*
- (g) *Determinar y publicar la fecha de apertura del procedimiento del Aumento de Capital o del Periodo de Suscripción Preferente (fijado en quince días naturales), así como sus fases subsiguientes para el caso de que no resulte íntegramente suscrito el Aumento de Capital en primera vuelta, ajustándose a los plazos y condiciones señalados en este acuerdo.*
- (h) *Negociar, pactar y, en su caso, suscribir en los términos que estime más oportunos, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios conforme a la práctica habitual de este tipo de operaciones, incluyendo los contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución de este aumento, en particular y a título de ejemplo, los contratos y acuerdos que se requieran con los accionistas interesados en comprometerse en acudir al aumento de capital tales como compromisos de suscripción con accionistas (subscription agreements), el contrato de agencia y, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento (placing/underwriting agreement), incluyendo compromisos de no emisión, transmisión o “lock-up” habituales en este tipo de operaciones, que pudieran ser procedentes para el buen fin del aumento de capital y designar a las entidades aseguradoras o colocadoras que vayan a formar parte del sindicato de aseguramiento y/o colocación, banco agente y cualesquiera otras entidades cuya colaboración sea necesaria para el buen fin de la operación. Cualesquiera actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha de este acuerdo en relación con las materias indicadas en este párrafo, así como los documentos o contratos suscritos a tal efecto, ya sea por cualquiera de los apoderados en virtud de este acuerdo o por otros miembros de la Sociedad (incluidos, sin limitación, los de la Dirección Financiera de la Sociedad), quedan expresamente ratificadas mediante este acuerdo.*
- (i) *Acordar, con las más amplias facultades, pero con sujeción a los términos del presente acuerdo, el procedimiento de colocación de la emisión, fijando la fecha de inicio y, en su caso, modificar la duración de los periodos de suscripción, pudiendo declarar el cierre anticipado de la ampliación.*
- (j) *Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.*
- (k) *Declarar ejecutado el Aumento de Capital y dar por cumplidas las condiciones a las que, en su caso, esté sujeta la eficacia del acuerdo de Aumento de Capital, emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo 6.1 de los Estatutos Sociales en lo relativo a la cifra de capital social, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos.*
- (l) *Solicitar la inscripción de las nuevas acciones en los registros contables de Iberclear así como su admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid,*

*Barcelona, Bilbao y Valencia y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE).*

- (m) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar cualquier tipo de documento, entre otros, los relativos a la suscripción de las nuevas acciones.*
- (n) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin y la completa inscripción en el Registro Mercantil del Aumento de Capital, incluyendo el otorgamiento de cuantos documentos públicos y privados se precisen o sean convenientes en relación con los anteriores acuerdos, ya sean de complemento, rectificación, subsanación o de cualquier otro tipo, y desarrollar los aspectos del documento de registro, la nota de valores sobre las acciones o el resumen no comprendidos en este acuerdo, incluyendo la adaptación del contenido de los citados acuerdos para atender los requerimientos, incluso no formales, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores”.*

En Madrid, a 13 de octubre de 2017